

C.P.C. N° \_\_\_\_\_

ANT. : Consulta de SEIL S.A.  
Manuales de servicio técnico computadores WANG representados por SISTECO S.A.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 3 AGO 1989

1.- La empresa Servicios Electrónicos Integrados S.A. SEIL, representada por su Gerente General don Rafael Undurraga Cruzat, por comunicación de 23 de Mayo del presente año, ha formulado ante los organismos antimonopolios la siguiente consulta:

1.1.- La empresa SEIL tiene para su uso un computador y terminales marca WANG, vendidos y representados en Chile por SISTECO S.A.

Estos equipos tienen muchos años de uso, razón por la cual sus costos de reparación se encarecen excesivamente si se recurre al servicio técnico del representante.

Con el objeto de prevenir estos hechos, han tratado infructuosamente de obtener los manuales de servicio de la parte terminales de video de sus equipos.

1.2.- Sobre este particular, SISTECO S.A. les informó que dichos manuales no están a la venta, por tratarse de información de propiedad intelectual de WANG LABS., INC y de uso estrictamente reservado para dicha compañía y sus representantes. Con los equipos se entregan los manuales del usuario, de los cuales no tienen inconveniente en ofrecerles ejemplares adicionales.

1.3. Termina el consultante expresando que, en su opinión, la negativa de SISTECO S.A. podría transgredir las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, constituyendo un abuso de posición monopólica. Hace presente, además, que ellos, como servicio técnico oficial de los artículos marca SONY, tienen disponi-

bles para el público todos los manuales de servicio y repuestos para los equipos de esta marca.

2.- Citados a declarar a la Fiscalía Nacional Económica los representantes de SISTECO S.A., confirmaron que los manuales de servicio son de propiedad del fabricante de los equipos WANG, que los tiene registrados como propiedad intelectual en U.S.A., habiendo hecho expresa mención a sus representantes que éstos no pueden ser entregados a terceros y sólo deben ser usados para dar servicio a sus clientes.

Agrega SISTECO S.A., que esta política tiene por objeto proteger la marca WANG y evitar que sus equipos sean reparados por personas inexpertas, considerando, además, que los componentes de un sistema computacional están siendo modificados constantemente, a diferencia de los televisores, equipos de sonido y otros, que se producen en serie y sus modelos permanecen en el mercado por un buen tiempo sin modificaciones.

Hace presente SISTECO S.A. que su servicio técnico atiende a todo el público con diferentes sistemas tarifarios, de modo que los clientes puedan elegir el que crean más conveniente de acuerdo con sus necesidades y requerimientos, siendo uno de ellos la empresa SEIL.

3.- Posteriormente a su consulta, la firma SEIL S.A., por carta dirigida a la Fiscalía Nacional Económica, de 19 de julio pasado, expresa que, habiendo llegado a un acuerdo con SISTECO S.A. respecto al apoyo técnico y de información que requerían, consideran que ha terminado el motivo que originó su consulta de 23 de Mayo último.

4.- Luego de analizar los antecedentes reunidos, así como la jurisprudencia existente sobre la materia, en especial los dictámenes N°s 361/1081 de 29 de Septiembre de 1982 y 372/1283 de 28 de Diciembre del mismo año, esta Comisión, a pesar del desistimiento de la consultante, viene en reiterar lo expuesto en dichos dictámenes, en el sentido que los servicios técnicos oficiales de una marca están obligados a suministrar la información especializada que

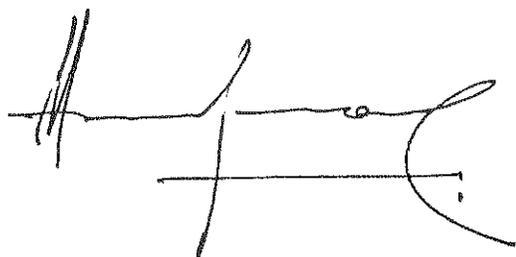
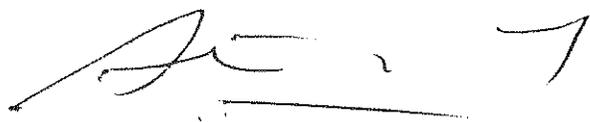
el fabricante proporciona para la reparación de sus productos. No obstante lo anterior, no es posible obligar a los representantes oficiales a mantener un "stock" de literatura especializada, pues la demanda podría ser escasa. Sin embargo, a solicitud de cualquier interesado en adquirirla, el representante oficial está obligado a importarla y venderla dentro de un plazo prudencial, o asesorar al interesado para que la importe directamente.

Distinto es el caso de la literatura técnica que corresponde a procedimientos de reparación diseñados especialmente por el fabricante o sus representantes y debidamente inscritos en Chile en el Registro de Propiedad Intelectual, en cuyo caso no existe obligación de proporcionarla, a terceros.

Finalmente esta Comisión Preventiva Central, reitera lo expresado en sus dictámenes sobre la materia, en el sentido que no es posible dar normas más precisas que abarquen en detalle qué otros antecedentes técnicos, herramientas, repuestos, etc. tendría obligación de proporcionar el fabricante o sus representantes a quien se los solicitare, sino que se pronunciará, en cada ocasión, de acuerdo con los casos concretos que se sometan a su conocimiento.

Notifíquese a Servicios Electrónicos Integrados S.A. SEIL, a Sistemas de Computación S.A. SISTECO y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 17 de Agosto en curso por la unanimidad de sus miembros presentes señores Arturo Irarrázaval Covarrubias, Presidente subrogante, Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.


M. Angélica Ortega